

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en los arts. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **HECTOR ALEJO GOMEZ BECERRA** contra **HYON JAIRO BELTRAN CASTAÑO, JULIAN CAMILO VANEGAS BEDOYA y LUZ MARIA BEDOYA ARIAS** por los siguientes conceptos:

1. Por **\$ 10.147.284 M/cte**, por concepto de los cánones de arrendamiento causado y no pagados entre marzo a agosto de 2019 cada uno a razón de \$1.691.214.

2. Por **\$ 21.548.772 M/cte**, por concepto de los cánones de arrendamiento causado y no pagados entre septiembre de 2019 a agosto de 2020 cada uno a razón de \$1.795.731.

3. Por **\$ 23.014.080 M/cte**, por concepto de los cánones de arrendamiento causado y no pagados entre septiembre de 2020 a agosto de 2021 cada uno a razón de \$1.917.840.

4. Por **\$ 14.043.764 M/cte**, por concepto de los cánones de arrendamiento causado y no pagados entre septiembre de 2021 a marzo de 2022 cada uno a razón de \$2.006.252

5. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero enunciadas en los numerales anteriores a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada canon o cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (art. 884 del C. Co.)

6. Por los cánones que se causen durante el proceso, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, (Art. 88 inc 5 del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. o el art 8vo de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al **Dr. EMILIO JOSE PEÑA SANTANA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luar

11001-4003-002-2022-00771-00